

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Declaración de pertenencia
Demandante	Jesús Efrén García Atehortúa y Otros
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Carlos Enrique García Ruiz
Radicado	05001 40 03 027 2019-00949 00
Decisión	Toma medida de saneamiento - Requiere a parte demandante y a demandados

En los memoriales allegados al proceso, obrantes en los archivos Nros. 32 y 34 del expediente digital, la apoderada de la parte demandante manifiesta que si bien en la demanda hizo referencia a los señores BILLY y YOEL GARCIA TABARES, se trata únicamente de una persona, esto el señor BILLY JOEL GARCIA TABARES; de otro lado allega el registro civil de defunción del señor HERNÁN GARCIA ATEHORTUA, pero afirma que su nombre real es JESÚS HERNANDO GARCÍA ATEHORTÚA, el cual obra en el referido registro.

Conforme a las manifestaciones de la apoderada, se procedió a realizar un detallado estudio del proceso para corroborar las inconsistencias referidas por la actora respecto a los nombre de los codemandados y se encontró que con la demanda únicamente se allegó el registro Civil de Defunción del señor CARLOS ENRIQUE GARCÍA RUIZ (Fl. 12, expediente físico) y el registro civil de nacimiento de las señora MARIA GLADYS ZAPATA GARCIA (Fl. 37, expediente físico).

El art. 85 del C. G. P., establece como requisito de la demanda la prueba de la representación legal del demandante y de los demandados, **o de su calidad de herederos.**

En consecuencia, este despacho con la facultad que le confiere el art. 132 del C. G. P. y previo a continuar con el trámite, considera pertinente como medida de saneamiento requerir a la parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento al art. 85 del C. G. P., en el sentido de allegar los registros de defunción y de nacimiento de los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS ENRIQUE GARCÍA RUIZ, que se citan como demandados dentro del presente asunto. En el mismo sentido, se requiere a los demandados que ya se encuentran notificados para que colaboren con la presentación de los citados documentos.

Se le concede a la parte demandante término de treinta (30) días para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P.

Notificado el presente auto y en atención a las solicitudes realizadas por la apoderada de la parte demandante, se ordena la remisión del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

2. **ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ** **JUEZ**

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1713137e8c1bc810c5aa18fc839d436a2d60ab330fa4fc732206fad860c3c95**
Documento generado en 31/05/2021 09:32:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>